

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se pagan céntimos por cada palabra. Al original se acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 noviembre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR (rectificada).
 Núm. 1.292.

Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre, en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos establecimientos autorizados armas de fuego largas, que no sean escopetas de caza, dedicadas a montería o caza mayor, las cuales se definen y concretan en el párrafo 4.º del artículo 92 de dicha ley:

Considerando que por el párrafo 6.º de la regla 8.ª de la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de noviembre de 1920, se dispone que las armas de fuego largas, sin distinción, puedan ser utilizadas para la defensa personal, siempre

que por sus poseedores se cumplan los preceptos y requisitos que para cada caso se señalan:

Considerando que la disposición aludida reconoce no solamente aquel derecho, pues conserva toda su integridad, sino que conceptúa también los rifles como armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que todo particular, al adquirir en los puntos fabriles o en los comercios autorizados, cualquier arma de fuego larga, rayada, si ésta ha de emplearla en el ejercicio de la caza, únicamente podrá exigirle el vendedor la licencia de uso de armas de caza y para cazar, reseñándose el arma por el fabricante o comerciante, bajo el control de la Guardia civil, en el efecto timbrado, clase 1.ª, que determina el párrafo 4.º del artículo 92 de la precitada ley del Timbre; y

2.º Que si dichas armas han de dedicarse a la defensa personal, los comerciantes o fabricantes que las expendan exigirán al verificar la operación comercial la licencia de uso de armas, reseñándose en los propios términos la adquirida en el efecto timbrado, clase 2.ª, que se fija en el párrafo 5.º del mismo artículo y ley.

De Real orden se hace público para general conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1927.— Martínez Anido.

Señores...

(Gaceta 19 noviembre 1927.)

REALES ORDENES

Núm. 1.413.

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII por haber concedido la excedencia a D. Obdulio Fernández Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre concurso-oposición, según los preceptos reglamentarios, para proveer una plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y que por la Dirección general de Sanidad se publique la convocatoria correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1927. — Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad

Núm. 1.414.

Ilmo. Sr.: Disponiendo la Real orden de 12 de enero del corriente año que todas las entidades encargadas de prestar asistencia por accidentes del trabajo deben quedar sujetas a la Comisaría Sanitaria, y con objeto de aclarar las dudas que han podido surgir a la adaptación del Reglamento publicado en la *Gaceta* de 10 de Febrero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Comisión permanente de la Comisaría Sanitaria Central, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En cada Comisaría Sanitaria quedará establecido un Registro especial de reclamaciones de obreros lesionados por accidentes del trabajo, en el que se recibirán y tramitarán cuantas denuncias presenten respecto a los servicios sanitarios que tengan que recibir de sus patronos, y a la inversa quedará establecido un Registro para que los patronos presenten cuantas denuncias estimen oportunas contra el proceder de los obreros.

Cuando las denuncias se refieran a las Compañías y tengan lugar fuera de Madrid, las Comisarías Sanitarias provinciales darán cuenta a la Comisaría Central, a fin de que ésta las notifique a su vez a la Dirección general en España de la Compañía de que se trate, y de que ésta, con conocimiento de causa, pueda subsanar los defectos que se señalen o cumplir las decisiones que recaigan, sin poder alegar ignorancia y previendo el caso de que alguno de los Delegados de provincias o Agentes en los pueblos de dichas Compañías no tuvieran facultad para recibir notificaciones.

2.º Serán motivo especial de atención para las Comisarías Sanitarias los puntos siguientes:

A) Si se ponen trabas a los accidentados para prestarles el servicio médico-farmacéutico a que tienen derecho con arreglo a la ley.

B) Si a los enfermos o lesionados se les atiende con la escrupulosidad y cuidados per-

tinentes, y si éstos observan para su curación las prescripciones facultativas.

C) Si se dan las altas o no a su debido tiempo.

D) Si las clínicas y sanatorios que pudieran montar las Compañías de Seguros, sean o no mutuas, reúnen las debidas condiciones sanitarias, a cuyo fin se mantienen, en cuanto a ellas el derecho de inspección señalado para los Consultorios de los Igualatorios, en lo que afecta a condiciones de higiene y buen servicio, así como las demás prescripciones sanitarias.

Para ello se mantienen asimismo los derechos de acceso a dichas clínicas y sanatorios a las demás dependencias sanitarias provinciales que pudieran establecer las Compañías, levantando acta, de la cual se entregaría copia representante de la Empresa, a sus efectos.

3.º Todas las Sociedades, sean o no de carácter mutuo, que presten asistencia por accidentes del trabajo, así como todas las fábricas, Empresas y talleres en general todos los patronos darán cuenta anualmente a la Comisaría Sanitaria del número total de accidentados que hayan tenido, con especificación de las diversas clases de incapacidad causada por el accidente.

4.º Las referidas Sociedades, Fábricas, Empresas y Talleres, darán cuenta a las Comisarías Sanitarias del nombre de los Médicos encargados de los servicios, clínicas y sanatorios, botiquines, dispensarios de urgencia y horas en que se realizan las curas, a fin de que aquéllas conozcan el personal facultativo que interviene para la curación.

La comunicación podrá hacerse bien a la Comisaría Sanitaria o bien a la Comisaría Central, pero consignándolo en este caso por provincias.

5.º Todas las Comisarías designarán una Comisión inspectora especial para la Sección de Accidentes del Trabajo, de la que formarán parte tres Vocales, uno Médico y los otros dos representantes de los elementos interesados, patronos y obreros, o Empresas y obreros.

6.º Las Sociedades de Seguros de Accidentes del Trabajo, sean o no mutualistas, darán cumplimiento a los artículos 26, 28, 36 y 37 del Reglamento publicado en la *Gaceta* de 12 de Febrero de 1926 y artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 21 del Reglamento de servicio de inspección aprobado por Real orden de 17 de julio de 1926.

7.º Las Sociedades de Seguros contra Accidentes del Trabajo, tengan o no el carácter de mutualidades, encargadas de prestar este servicio, abonarán a la Comisaría Sanitaria el 1 por 100 de la parte de las cuotas que se recaudan destinadas al servicio de asistencia médico-quirúrgica.

Esta parte alicuota, sobre la que versará la cuota será estudiada por la Comisaría Sanitaria Central, previa audiencia de los representantes de las Sociedades contribuyentes y el informe sometido a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 19 noviembre 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.531.

Excmo. Sr.: La necesidad de poner un freno a la codicia de los pescadores de mala fe que, con detrimento de la economía nacional y con perjuicio de los que ejercen su industria lícitamente, vienen destruyendo, con procedimientos ilícitos, las crías de las especies comestibles que en el mar se capturan, antes de que éstas, al llegar a su estado adulto hagan la primera puesta, obliga a tomar enérgicas y radicales medidas que eviten tan extraordinario daño.

Por lo expuesto, y mientras pueda ser eficaz para corregir estos abusos la vigilancia en el mar,

S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión encargada del Estudio de la Crisis Pesquera, se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las más enérgicas disposiciones a fin de que por la Dirección general de Abastos y por las Autoridades gubernativas y municipales dependientes de dicho Ministerio, se ejerza en los mercados una rigurosa vigilancia y una especial policía que impida la venta en ellos de los pescados que no alcancen las medidas que en su continuación se expresan, decomisándose la mercancía e imponiéndose multas y las máximas sanciones que las leyes permitan, a los contraventores:

MEDIDAS TOMADAS DESDE EL MORRO A LA COLA

Aguja, 0,25 metros.
 Besugo (Atlántico), 0,18 ídem.
 Idem (Mediterráneo), 0,15 ídem.
 Boga, 0,08 ídem.
 Caballa o Verdol, 0,23 ídem.
 Castañeta (Japuta), 0,16 ídem.
 Corbina, 0,15 ídem.
 Dentón, 0,16 ídem.
 Dorada, 0,19 ídem.
 Gallo, 0,13 ídem.
 Jurel, 0,11 ídem.
 Lenguado, 0,13 ídem.
 Lisa, 0,14 ídem.
 Pargos, 0,15 ídem.
 Pescadilla, 0,18 ídem.
 Rape, 0,28 ídem.
 Robalo, 0,22 ídem.
 Rodaballo, 0,14 ídem.
 Salmonete, 0,11 ídem.

2.º Que por el referido Ministerio, así como por el de Fomento y Marina, se dicten igual-

mente las debidas disposiciones a fin de que las Autoridades dependientes de cada uno de ellos persigan la venta clandestina de las especies fijadas, que no alcancen el tamaño establecido en esta disposición, decomisándose e imponiéndose igualmente las máximas sanciones a los contraventores; y

3.º Que por el Ministerio de Marina se ordene la más rigurosa vigilancia para impedir el empleo de explosivos, girándose por las Autoridades de los puertos visitas de inspección a las embarcaciones pesqueras cuando se dispongan a hacerse a la mar, y aplicando todo el rigor de la ley a los patrones de aquéllas en que se comprobare que existían materias explosivas, estimándose la tenencia de estos explosivos como delito consumado de pesca con este ilícito procedimiento, y que por las mismas Autoridades se proceda, previo aviso y dando un plazo prudencial en evitación de perjuicios, a revisar todos los aparejos de arrastre, destruyendo aquéllos cuyo mallaje sea inferior al reglamento y ejerciendo después una constante inspección sobre estas artes para que dicho mallaje no sea disminuído, aplicando a los que lo hagan las máximas sanciones.

Lo que de Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Gobernación, Fomento y Marina.

(Gaceta 19 noviembre 1927).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 1.037.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 7 de abril del próximo pasado año, al señalar las reglas que era preciso observar para el nombramiento de Ayudantes meritorios de las Escuelas Industriales, se refirió exclusivamente a la designación y ratificación de aquéllos que habían de estar adscritos a los grupos señalados en el artículo 61 del Reglamento de 6 de octubre de 1925, sin que en dicha soberana disposición se hiciese mención de las enseñanzas de Francés, Inglés y Gimnasia e Higiene industrial, y como quiera que la importancia de estas disciplinas aconseja que las clases correspondientes no se interrumpan durante el curso,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a las justas peticiones de los Directores de las Escuelas Industriales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a las Escuelas Industriales para convocar los oportunos concursos para proveer una plaza de Ayudante meritorio para cada una de las enseñanzas de Francés, Inglés y Gimnasia e Higiene industrial, debiendo exigirse a los aspirantes a estas últimas ser Doctores o Licenciados en Medicina.

2.º Los Claustros ordinarios propondrán la designación de aquellos que reúnan mayores méritos en la enseñanza objeto del concurso, expidiéndose por el Ministerio el oportuno nombramiento, que será con carácter gratuito.

3.º En caso de vacante, el Ayudante meritorio quedará encargado de desempeñar la enseñanza correspondiente, percibiendo la gratificación asignada a la plaza, hasta su provisión definitiva.

4.º Si las necesidades de la enseñanza lo exigieran, los Directores de las Escuelas Industriales, a petición de los Profesores de las asignaturas, dispondrán que éstos sean auxiliados en sus funciones docentes por los respectivos Ayudantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1927. Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 18 noviembre 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.550

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sindicatos Agrícolas.

CIRCULAR

Este Gobierno civil de mi mando, por la presente circular, encomienda a los señores Alcaldes mencionados al pie de la misma, que, por cuantos medios tengan a su alcance, hagan saber a los Presidentes de Sindicatos Agrícolas, constituídos en sus respectivas localidades, cuanto a continuación se expresa:

«Se concede el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN de esta circular, para que los Presidentes de los Sindicatos Agrícolas de las localidades que se mencionan al pie de la misma, remitan a este Centro los documentos que la Jefatura de la Sección Agronómica les ha interesado repetidas veces, sin haber obtenido contestación alguna a sus requerimientos reiterados.

En el caso de quedar incumplida igualmente la orden dictada en esta circular, se aplicarán con todo rigor las sanciones correctivas procedentes.»

Zaragoza, 28 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Señores Alcaldes de Fuentesotos, Ejea de los Caballeros, Ambel, Luna, Villarroya de la Sierra, Monterde, Fuentes de Jiloca, La Almolda, Paracuellos de Jiloca, Jarque, Torrelapaja, Alagón y Epila.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.835.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.—Primer trimestre de 1927

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura con cargo a lo recaudado por el 5 y 3 por ciento de los registros mineros en la provincia de Zaragoza, Logroño, Huesca y Soria desde 1.º de enero al 31 de marzo del corriente año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA

Fechas.	Ingresos.	Pagos.
1 enero.	Existencia en caja por saldo de cuenta anterior	2.859'92
27 —	5 por 100 cuenta 4 enero, Sr. Arrechea, para V. Pibernat... ..	15
9 feb....	5 por 100 registro La Negra número 1.632	25
15 marzo.	5 por 100 cuenta 22 febrero, señor Arrechea, para las Conchas ..	15
20 —	5 por 100 cuenta 2 marzo, Sr. Elvira, para la Industria Aragonesa.	50
23 —	5 por 100 cuenta, Sr. Arrechea, para Amor Abril y Compañía ..	15
31 —	5 por 100 registros, Soria primer trimestre	58'50
31 —	5 por 100 registros, Huesca primer trimestre... ..	75
31 —	5 por 100 cuenta, Sr. Arrechea, para Mariano Rodrigo.	10
	Total	3.119'92
	Gastos.	
1 enero.	Recibo de la Revista Minera .. .	18
8 —	Idem de Puyo	20'40
18 —	Idem de Vicente Alcalde	4'51
27 —	Idem de Miguel Medina	8'40
31 —	Idem del Vigilante nocturno. . .	2'50
31 —	Idem de la luz	8'85
31 —	Idem de la limpieza de la Oficina.	50
31 feb....	Idem de Narciso Alfonso	1'00
5 —	Idem de la casa Puyo	20'40
7 —	Idem de Ignacio Pelay.	2
14 —	Idem de Vicente Alcalde	4'50
22 —	Idem de la Veneciana.....	25
28 —	Idem del Vigilante.....	2'50
28 —	Idem de la limpieza de la Oficina.	50
28 —	Idem de la luz	8'85
22 marzo.	Idem de la casa Puyo	20'40
17 —	Idem de Miguel Medina	3'65
31 —	Idem de la luz	8'85
31 —	Idem del Vigilante	2'50
31 —	Idem de la limpieza de la Oficina.	50
31 —	Gastos suplidos durante el trimestre	39'50
	Total	351'90
	RESUMEN	
31 marzo.	Importan los ingresos.	3.119'92
31 —	Idem los gastos.....	351'90
31 —	Existencia por saldo que pasa a cuenta nueva.. Total.....	2.768'02

Zaragoza, 10 de abril de 1927. — El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

Núm. 6.860.

PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE ZARAGOZA

Rectificación de Padrones municipales.

CIRCULAR

Se debe realizar todos los Ayuntamientos, durante el próximo mes de diciembre, la rectificación del Padrón de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y padrones municipales, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, esta Jefatura tiene a bien dictar las instrucciones que a continuación se consignan, las cuales serán tenidas en cuenta por los Ayuntamientos con la mayor escrupulosidad.

El Padrón de 1924 y las rectificaciones hechas, ya aprobadas, son intangibles, y por tanto, no pueden hacerse en las mismas, enmendadas ni tachaduras.

El Apéndice se formará en impresos de la misma clase que el Padrón, no siendo admisible la modelación que no contenga los mismos conceptos o casillas.

Los individuos que deban ser dados de alta en el Padrón por haber ido al pueblo durante 1927, se les clasificará en el Apéndice como transeúnte, a excepción de los que ejercen cargo público y de los que hayan adquirido la vecindad solicitándola a los seis meses, los cuales, juntamente con su familia, tendrán la clasificación vecinal que les corresponda.

Los individuos que se marchen del pueblo, solo figurarán en el Apéndice como baja definitiva cuando ejerzan cargo público (Maestro, Cura, Secretario, etc), o cuando hubiesen adquirido la vecindad en otro Ayuntamiento. En caso contrario, procede que en el Apéndice se consigne, no una baja definitiva, sino un cambio de situación de Residentes presentes a Residentes ausentes; es decir, en las altas figurarán como Vecino-ausentes o Domiciliado-ausente y en las bajas como Vecino o Domiciliado.

Es absolutamente necesario que se reparen uno por uno todos los ausentes y transeúntes que existían como tales el año anterior, al objeto de consignar en el Apéndice las eliminaciones y variaciones que correspondan en tales conceptos, teniendo en cuenta que los ausentes que hayan ya adquirido la vecindad en otro Municipio y los transeúntes que se hayan marchado del pueblo, se les dará de baja definitiva. En cambio, procederá pasar a la categoría de Residentes presentes (Vecinos o Domiciliados) a aquellos ausentes que hayan regresado al pueblo y también a aquellos transeúntes que lleven más de dos años de residencia continuada en el pueblo.

También se consignarán en el Apéndice los cambios de clasificación vecinal que motiva el llegar a la mayoría de edad, teniendo en cuenta que los varones adquieren la condición de vecinos a los 23 años y las hembras solte-

ras, si viven con los padres, a los 25; si están emancipadas, pasan a ser vecinas a los 23 años. También se consignarán las hembras que por haber quedado viudas durante el año 1927 deben pasar de Domiciliadas a Vecinas, y lo mismo las vecinas que por haber contraído matrimonio les corresponde pasar a Domiciliadas.

7.ª Cada concepto de inclusión, exclusión o variación llevará en cabeza su epígrafe correspondiente que indique la causa. Estos epígrafes en las Altas serán:

- 1.º Altas por nacimiento.
- 2.º Altas por nuevos residentes.
- 3.º Altas en residentes presentes de ausentes y transeúntes que han adquirido la vecindad.

4.º Altas en Ausentes que son baja en presentes por haberse ausentado del pueblo.

5.º Altas en vecinos (varones y hembras) por mayoría de edad.

6.º Altas en Domiciliadas de hembras vecinas por haber contraído matrimonio.

7.º Altas en vecinas de hembras domiciliadas por haber quedado viudas.

Los epígrafes en las bajas serán:

1.º Bajas por defunción.

2.º Bajas definitivas por pérdida de vecindad.

3.º Bajas de ausentes y transeúntes que son altas en presentes (se corresponde con el epígrafe 3.º de altas).

4.º Bajas en presentes que son altas en ausentes (se corresponde con el epígrafe 4.º de altas).

5.º Bajas en domiciliados que son altas en Vecinos por mayoría de edad (se corresponde con el epígrafe 5.º de altas).

6.º Bajas de hembras vecinas que pasan a domiciliadas por haber contraído matrimonio (se corresponde con el epígrafe 6.º de altas).

7.º Bajas en Domiciliadas de hembras que son alta en vecinas por haber quedado viudas (se corresponde con el epígrafe 7.º de altas).

8.ª Los cambios de domicilio dentro del término municipal se consignarán también por alta y baja al mismo tiempo; esto es, se pondrán en las altas con el domicilio nuevo y en las bajas con el domicilio anterior.

9.ª Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el padrón de 1924, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción de 14 de noviembre del mismo año.

10.ª Terminado el apéndice se formará con éste solamente (siempre por secciones) el cuaderno auxiliar en forma análoga; es decir, con igual encasillado que el del año 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras, se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen del año 1926, lo que dará la población de 1927, de la que se formará, a su vez, un resumen que será presentado en esta oficina antes del 30 de abril próximo, juntamente con el Padrón de 1924, los Apéndices de

1925 y 1926, el que se forme en la rectificación actual y el mencionado cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar, para evitar posibles equivocaciones, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros, menores de 23 años, no emancipados con arreglo al art. 314 del Código civil, son domiciliados, y vecinos todos los demás. Los transeúntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

De un modo especial se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que toda rectificación que no se ajuste exactamente a las instrucciones que anteceden, motivará su devolución para rehacerla, ya que no es posible dar aprobación a los Apéndices que no cumplan las condiciones dispuestas por la superioridad.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas a vuelta de correo, según es costumbre.

Zaragoza, a 28 de noviembre de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, Luis García Pordomingo.

SECCIÓN SEXTA

Alborge. N.º 6.805.

Por término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio se publique en el B. O. de la provincia, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente sobre habilitación de crédito, con destino a reforzar la consignación de los capítulos y artículos del presupuesto de gastos en la forma siguiente: 814 pesetas 15 céntimos, capítulo 7, artículo 7, y 102'50, capítulo 13, artículo 3, que hacen un total de 916 pesetas 65 céntimos; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Alborge, 24 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Santiago Garray.

Cinco Olivas. N.º 6.852.

Durante los días veintinueve y treinta de los corrientes, de nueve a doce de su mañana y de dos a cuatro de la tarde, se recaudará en la secretaría de este Ayuntamiento el cuarto trimestre del repartimiento general del año en curso, así como también restas de años anteriores.

Cinco Olivas, 26 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Ambrosio Albarcar.

Litago. N.º 6.801.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo y sus agregados Lituénigo y San Martín de Moncayo, que dista unos siete kilómetros en línea recta con Lituénigo.

Su dotación consiste en dos mil pesetas por beneficencia y doscientas por Inspección, satis-

fechas por trimestres vencidos de los puestos municipales respectivos.

Por las iguales de las familias pudientes se asignarán al profesor el número de pesetas que el mismo arregle con los vecinos de los pueblos que integran el partido.

Para los aspirantes será condición indispensable que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores de Sanidad, siendo justificado debidamente, teniéndose en cuenta lo determinado en la Real orden de 29 de septiembre de 1926; y la resolución del concurso se verificará por graduación de méritos entre los aspirantes a la plaza, con arreglo al art. 1.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía, por tiempo de treinta días, a contar desde el en que aparezca anunciado en el B. O. de la provincia, extendidas en el papel correspondiente, siendo nulas las que se presenten en otra forma, pasados los cuales se proveerá.

Litago, 19 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Próspero Lamana.—P. O., León Peña,

Munébrega. N.º 6.791.

Por falta de aspirantes se anuncia nuevamente la vacante de la titular de Farmacia de este pueblo y su agregado La Vilueña, con el haber anual de 282'80 y 55'53 pesetas respectivamente por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos vendidos a los pobres de la beneficencia, según tarifa oficial, y lo que produzcan las iguales al partido abierto.

Se admiten solicitudes por treinta días, siguientes a la inserción de este anuncio.

Munébrega, 23 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

Salillas. N.º 6.850.

A las once horas del día cinco de diciembre próximo, se celebrará en esta Casa Consistorial tercera subasta para el aprovechamiento de pastos de «El Prado», durante el corriente año forestal, bajo el tipo en alza de mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Salillas de Jalón, a 28 de noviembre de 1927.—El Alcalde, José María Moneva.

Tiermas. N.º 6.790.

Nuevamente se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Escó y Tiermas, con la dotación anual de 267,40 pesetas por los servicios sanitarios y residencia, y el suministro de medicamentos a los pobres se abonará con arreglo a la tarifa oficial de 21 de julio de 1923.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tiermas, 24 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Campos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 6.798.

DIONISIO - SANCHEZ GARCÍA, Esteban; hijo de Pablo y de Cruz, natural de San Lorenzo de Calatrava, provincia de Ciudad Real, de estado casado, de profesión jornalero, de cuarenta y tres años, tiene como seña particular el labio superior partido, montando en este sitio un dentado sobre otro que disimula con el bigote, usa generalmente pantalón de pana, chaqueta azul y boina, ha estado procesado y condenado por la Audiencia de Burgos cumpliendo la condena de seis años en el penal de esta ciudad, domiciliado actualmente en Madrid, calle de Segovia, núm. 31, patio núm. 5, procesado por el supuesto delito de «fabricación de explosivos con propósito de producir un movimiento revolucionario»; comparecerá, en el término de quince días, en Madrid, ante el Juez instructor Teniente Coronel del regimiento de infantería, León número 38, D. Federico Gutiérrez de León, y en el local que ocupa este Juzgado en Capitanía general.

En Madrid, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Teniente Coronel Juez, Federico Gutiérrez de León.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.812.

Pina de Ebro.

José Lueña del Muro, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el día de ayer ha aparecido en la margen del río Ebro el cadáver de un hombre, en la confluencia de los términos de Pina y Osera, en estado avanzado de descomposición y cabeza y extremidades desprovistas de tejidos blandos. Aparenta ser de varón de cuarenta a cincuenta años, vestía traje muy oscuro y llevaba zapato de color, su muerte debió ocurrir hace cinco meses.

Con el fin de que puedan facilitar antecedentes para su identificación ante este Juzgado en el término de diez días, se publica el presente. Dado en Pina, a veinticuatro de noviembre

de mil novecientos veintisiete. — P. S. M., Manuel Mazón.

Núm. 6.838.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de concurso voluntario de los acreedores de los cónyuges José Esteban Mercader y Martina Cerdán Cester, y en la Junta general celebrada el día veintiséis del actual, fueron designados Síndicos, primero, segundo y tercero, respectivamente, D. José Indurain Echandi, D. Angel Zapater Barrachina y D. Juan Tejero Aguilar, los tres mayores de veinticinco años, del comercio y domiciliados en esta ciudad, los cuales aceptaron y juraron el expresado cargo.

Habiendo acordado con esta fecha publicar el presente edicto, para conocimiento de los acreedores en tal concurso nombrados, previniéndose ha de hacerse entrega a los mismos de cuanto corresponda a los concursados.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Angel Villar y Madrueño.—El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 6.839.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en causa núm. 290 de 1927, sobre lesiones al niño Ramón García, contra Matías Sebastián Muñoz, ha acordado se cite a unos extranjeros que el día diez del actual, hacían bailar un oso que llevaban, en la calle del Ciprés de esta ciudad, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la mencionada causa.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1927. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 6.840.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído dictado en diligencias sobre nobramiento de Abogado y Procurador promovidas por D. Francisco García Lausín, que dijo vivir en la calle de Flandro, número quince, piso segundo, se cita a éste, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, secretaria del señor Serrano, con el fin de ratificarse en el contenido de dicho escrito; apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por desistido de la acción.

Y para que sirva de notificación y citación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiséis de noviembre de mil novecientos veintisiete. — El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 6.841.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

Acta.—En la plaza de Zaragoza, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintisiete. El infrascrito, Sargento de Infantería Juan Alejandro Peiro, Secretario de la causa instruida por el delito de robo a mano armada contra los paisanos Atanasio Moli Diago, Anselmo Bernal Valero y Eladio Miguel Nuez Romance, la extendiendo en cumplimiento de lo mandado en el párrafo cuarto del artículo ciento cuatro del Código Penal Ordinario, para hacer constar:

Que el señor D. Lorenzo Monclús Portacín, Comandante de Infantería, como Juez instructor de dicha causa, se constituyó en el día de ayer y hora de las doce treinta en la prisión provincial de esta ciudad, para dar cumplimiento a la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, del día veintitrés del actual, por la que se condena a pena de muerte a los citados paisanos, por el delito de referencia.

Que a los señores encartados, se les notificó en forma legal la indicada sentencia.

Que a la hora de las trece quedaron en el local destinado al efecto para Capilla; acompañados de sacerdotes y hermanos de la Real Cofradía de la Sangre de Cristo, en cuya forma permanecieron hasta la mañana de hoy y hora de las siete en que por los ejecutores de sentencias de los territorios de Madrid y Barcelona se procedió al cumplimiento de la pena, siendo presenciada por D. Fulgencio Escribano y D. Vicente Barzaga Gil, como representantes respectivamente de las Autoridades gubernativa y municipal; por el Director de la Prisión, D. Isidro Castellón y por el empleado de la misma D. Toribio Vergara Belcos; por los sacerdotes Capellanes Castrenses D. Domingo Borrue, D. Juan de la Cruz y padre Ricardo del Sagrado Corazón de Jesús, Carmelita descalzo, y los defensores presentes Capitanes D. Julio Requejo Santos y D. José Palacios Palacios, y por el señor Médico de la Prisión D. Carlos Rey Stolle y Ravina, que reconoció inmediatamente de que los ejecutores de la Justicia, Federico Muñoz Contreras y Casimiro Municio Agueda, cumplieron su cometido, certificando ser cadáveres los cuerpos de los referidos reos por lo que se izó y quedó puesta en la parte exterior de la Prisión la bandera negra, entregándose a continuación para su sepelio los cadáveres a la citada Cofradía de la Sangre de Cristo.

Dándose con ello por terminada esta acta que firman las personas que han presenciado la ejecución con el señor Juez, de todo lo que certifico.—Fulgencio Escribano.—Vicente Barzaga. Isidro Castellón.—Toribio Vergara.—Fray Ricardo del Sagrado Corazón.—Presbítero Domingo Borrue, Jesuita Juan de la Cruz.—José Palacios.—Julio Requejo.—Teodoro Muñoz. Casimiro Municio.—Lorenzo Monclús, y Juan Alejandro.—Todos rubricados.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1927.—Es copia: El Secretario, Juan Alejandro.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Terrer.

ANUNCIO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los señores regantes de la misma, a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en la Casa Comunal de este pueblo el día diez y ocho de diciembre próximo, a las catorce horas.

Los asuntos a tratar serán los siguientes: Examen de la memoria anual que tiene presentada el Sindicato.

Examen del presupuesto de ingresos y gastos para mil novecientos veintiocho.

Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.

Elección de los Vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado, a los que cesan en el cargo.

Examen de la cuenta de ingresos y gastos del corriente año.

Si por falta de número no se pudiesen tomar acuerdos en dicho día, se celebrará la Junta segunda convocatoria el día primero de diciembre siguiente, en el mismo local y hora designada, tomándose acuerdos en ésta con el número que concurra.

Terrer, veintiocho de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Pérez.

Núm. 6845.

Sindicato de Riegos de Garfílán de Torres de Berrellén.

ANUNCIO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria para el día diez y ocho de diciembre próximo y hora de las catorce del mismo, para tratar de los asuntos que previene el 53 de las mismas, cuya Junta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, y en caso de que por falta de número no pueda tomarse acuerdo, se celebrará nueva sesión el día quince del mismo mes, en el expresado local a igual hora, y en la que se tomará acuerdo con el número de votos que se reúna.

Torres de Berrellén, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Nicolas Gómez.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE BAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO